



Educación la Inteligencia Emocional como un Derecho Humano
Educate Emotional Intelligence as a Human Right.

José Francisco Báez Corona

1

Licenciado en Derecho y en Pedagogía, Especialista y Maestro en Docencia Universitaria, Doctor en Derecho Público graduado con honores, actualmente es investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana y director de la revista Universos Jurídicos, profesor con perfil PRODEP, miembro del Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras de CONACYT, Coordinador del Cuerpo Académico Derecho, Gobierno y Multidisciplinariidad Jurídica. Es autor y coordinador de más de 100 trabajos publicados con circulación nacional y certificación internacional, titular del canal de YouTube "el derecho es para todos", reconocido por los premios ANUIES a la innovación educativa y que cuenta con más de quinientas mil reproducciones acumuladas, ha impartido clases y conferencias en México, España, Chile y Cuba su trabajo se enfoca en el estudio de los fenómenos que vinculan derecho y educación. baez.corona@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0002-6910-0611>

UNIVERSOS JURÍDICOS. Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar. Año 11, No. 23, noviembre 2024-abril 2025, ISSN 2007-9125

Cómo citar este artículo en formato APA

Báez, J. (2024) Educación la Inteligencia Emocional como un Derecho Humano. Universos Jurídicos, pp. 338-355.

Fecha de recepción: 01 de octubre de 2024

Fecha de aceptación: 22 de octubre de 2024





SUMARIO: I. Introducción. II. El derecho humano a la educación como formación integral. III. Emociones Inteligentes: Clave para el Bienestar y el Éxito. IV. Alcances y limitaciones del marco normativo de la educación emocional como derecho humano V. Conclusiones. VI. Fuentes de consulta

Resumen: En el presente artículo, desde un enfoque jurídico multidisciplinar, se propone la educación emocional como un derecho humano, partiendo de dos argumentos fundamentales: primero, definir la educación como derecho desde una perspectiva integral, y segundo, reconocer la inteligencia emocional como una habilidad que se puede desarrollar y su importancia para la vida. La metodología utilizada se basa en un análisis teórico y normativo, revisando las leyes y principios jurídicos que respaldan el derecho a la educación, y argumentando que la inclusión de la educación emocional está alineada con los derechos fundamentales de los individuos.

El objetivo del artículo es demostrar que la educación emocional no solo es crucial para el desarrollo personal y profesional, sino que también debe ser considerada un componente esencial dentro del derecho a la educación, desde una perspectiva legal.

En cuanto a los resultados, el artículo concluye que la educación emocional tiene un impacto significativo en el éxito de los individuos en diversos aspectos de su vida. Además, señala que la falta de esta formación podría ser vista como una limitación de los derechos educativos de las personas. Por lo tanto, se concluye que la educación emocional debe ser considerada parte integral del sistema educativo, conforme al derecho humano a la educación.

Palabra clave: Derecho humano a la educación, educación emocional, inteligencia emocional.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



Abstract: *In this article, from a multidisciplinary legal approach, emotional education is proposed as a human right, based on two fundamental arguments: first, defining education as a right from a comprehensive perspective, and second, recognizing emotional intelligence as a skill that can be developed and its importance for life. The methodology used is based on a theoretical and normative analysis, reviewing the laws and legal principles that support the right to education, and arguing that the inclusion of emotional education is aligned with the fundamental rights of individuals.*

The objective of the article is to demonstrate that emotional education is not only crucial for personal and professional development, but should also be considered an essential component within the right to education, from a legal perspective.

Regarding the results, the article concludes that emotional education has a significant impact on the success of individuals in various aspects of their lives. Furthermore, he points out that the lack of this training could be seen as a limitation of people's educational rights. Therefore, it is concluded that emotional education must be considered an integral part of the educational system, in accordance with the human right to education.

Keywords: Human right to education, emotional education, emotional intelligence.

I. Introducción

En la actualidad la educación es reconocida como un derecho humano esencial y un pilar para el desarrollo integral de las personas y las sociedades. Sin embargo, los sistemas educativos han tendido a priorizar habilidades cognitivas y competencias técnicas, dejando en segundo plano aspectos fundamentales del desarro-



llo emocional. Esta carencia tiene implicaciones significativas, ya que limita a los individuos en su capacidad para manejar sus emociones, construir relaciones saludables y enfrentar los desafíos del entorno social y profesional. La falta de formación en inteligencia emocional perpetúa una visión reducida de la educación, que se aleja de los ideales integrales contemplados en los marcos normativos internacionales y nacionales.

A pesar de los avances en el reconocimiento del derecho a una educación integral en instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948) y la Constitución Mexicana (Congreso de la Unión, 2024), la dimensión emocional no ha sido abordada explícitamente como parte de este derecho. Esto genera una brecha entre los principios normativos y la práctica educativa, donde el desarrollo emocional sigue siendo relegado a esfuerzos individuales o programas educativos no sistemáticos. Este vacío normativo y práctico demanda una reflexión crítica sobre la necesidad de reconfigurar el concepto de derecho a la educación para incluir de manera explícita y efectiva la educación emocional.

El artículo está estructurado en varios apartados que abordan esta problemática; en primer lugar, se aborda el derecho humano a la educación y su sustancia como formación integral, en un segundo momento, se explora la inteligencia emocional como una habilidad esencial para el bienestar y el éxito, respaldada por investigaciones que destacan su impacto en diversos ámbitos de la vida. Finalmente, se analiza el marco normativo internacional y nacional, identificando los avances y limitaciones en la integración de la educación emocional como un derecho.

Las conclusiones sintetizan los hallazgos y destacan la necesidad de reformas legislativas que impulsen esta dimensión educativa. A lo largo del trabajo, se argumenta que integrar la educación emocional en los sistemas educativos no es solo una cuestión de mejora pedagógica, sino una exigencia ética y jurídica. Este



enfoque busca no solo ampliar el concepto de educación, sino también contribuir a la construcción de una sociedad más justa y equitativa, donde las personas puedan desarrollar plenamente su potencial en todos los ámbitos de su vida.

II. El derecho humano a la educación como formación integral.

En el marco del derecho internacional de los derechos humanos y particular en la normatividad fundamental de México, la educación se presenta como un derecho humano esencial, reconocido ampliamente como uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas y las sociedades, es un derecho llave “ya que su ejercicio y materialización dan cabida a otros derechos como el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de pensamiento y la autonomía de juicio, además de ayudar a fomentar los valores democráticos como la tolerancia, el respeto, la responsabilidad y la participación activa en la vida pública, la solidaridad y la justicia entre otros” (San Vicente, enero-junio 2022, pág. 8).

Este derecho, consagrado en instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) (ONU, 1948, Art. 26) y en las legislaciones nacionales. La educación, tal como se aborda en los marcos normativos y filosóficos, no debería limitarse al aprendizaje escolar tradicional, enfocado exclusivamente en áreas como matemáticas, lectura o ciencias, las cuales suelen ser el objeto de evaluación en pruebas internacionales como el Programa Internacional de Evaluación de Estudiantes (PISA). Más allá de este enfoque instrumental, la educación debe ser concebida como un proceso integral y continuo que fomente las competencias necesarias para vivir plenamente, en armonía con uno mismo y con los demás.

Filósofos y pedagogos clásicos como Herbert Spencer, Johann Friedrich Herbart, Dante Alighieri y Thomas Huxley, entre otros, han enfatizado la educación como



un medio para el desarrollo humano en toda su amplitud. Según Spencer, la función de educar es preparar la vida completa, mientras que Huxley señala que la educación consiste en formar a jóvenes seres humanos en la libertad, la justicia y la paz (Sarramona, 2000). Estas ideas reflejan un consenso histórico en torno a la trascendencia de la educación más allá de los contenidos académicos formales.

El artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948) establece el derecho de toda persona a recibir educación, destacando su gratuidad en los niveles básicos y su objetivo central: el pleno desarrollo de la personalidad humana. Este artículo subraya la necesidad de una educación que fomente el respeto a los derechos humanos, la comprensión intercultural y la paz mundial. De manera complementaria, otros instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (ONU, 1966) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (UNICEF, 2006) refuerzan este enfoque al exigir que los Estados Parte garanticen una educación que promueva el desarrollo integral del ser humano en todas sus dimensiones: cognitiva, emocional, cultural y social.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce el derecho a la educación en su artículo 3º, estableciendo que esta debe orientarse al "desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano". Este mandato constitucional se alinea con los principios internacionales, al señalar que la educación no solo debe transmitir conocimientos, sino también fomentar valores como la justicia, la solidaridad y el amor a la patria.

A pesar de estas disposiciones, el sistema educativo mexicano ha sido criticado por su enfoque predominantemente académico, que tiende a dejar de lado aspectos fundamentales como el desarrollo emocional, la creatividad y las competencias sociales. Estas áreas, fundamentales para una vida plena y feliz, encuentran respaldo en teorías contemporáneas como las inteligencias múltiples de Howard



(Gardner, 2022) y los estudios de inteligencia emocional de Daniel (Goleman, 2018), quienes subrayan la importancia de integrar aspectos emocionales y sociales en el proceso educativo.

Es imperativo, tanto a nivel nacional como internacional, actualizar la comprensión del derecho a la educación, ampliando su alcance más allá de los parámetros académicos tradicionales. Este enfoque integral debe reflejarse en políticas públicas, currículos y estrategias pedagógicas que reconozcan la diversidad de capacidades humanas, desde la resolución de problemas matemáticos hasta la búsqueda de la felicidad propia y colectiva.

En última instancia, garantizar el derecho a una educación integral implica no solo cumplir con los estándares establecidos en los instrumentos legales, sino también adoptar un enfoque holístico que permita a las personas desarrollar plenamente su potencial en todos los aspectos de la vida. La educación debe ser entendida como el fundamento para la construcción de una sociedad más equitativa, justa y humana.

III. Emociones Inteligentes: Clave para el Bienestar y el Éxito.

La inteligencia emocional es considerada como una habilidad que se deriva de las inteligencias personales (interpersonal, intrapersonal y social) teoría desarrollada por (Gardner, 2022), a partir de ello se entiende como la capacidad para reconocer los sentimientos propios y ajenos, motivarse, y gestionar de manera adecuada las emociones, tanto a nivel individual como en las relaciones interpersonales. (Jiménez, 2018)

Esta habilidad, se ha estudiado ampliamente desde hace décadas y a raíz de ello, diversos estudios han encontrado que tiene una influencia positiva en diversos



aspectos de la vida humana, incluyendo el ámbito laboral, familiar y social. De hecho, numerosos estudios a nivel mundial han resaltado que la inteligencia emocional no solo es clave para el éxito personal, sino también para el rendimiento colectivo, particularmente en contextos organizacionales.

Una de las primeras situaciones que impulsaron la investigación sobre la inteligencia emocional fue el descubrimiento de que las personas con altos coeficientes intelectuales (CI), medidos mediante pruebas estandarizadas, no siempre alcanzaban el éxito profesional que se esperaba de ellas. Este hecho llevó a los investigadores a cuestionar la tradicional concepción de inteligencia y a explorar otras formas de medir la capacidad humana. Los estudios realizados por Vaillant en 1977 (citado por Goleman, 2018), con estudiantes de Harvard, revelaron que el CI, aunque útil para medir habilidades lógico-matemáticas, no era un buen predictor del éxito en la vida de los individuos. En su investigación, encontró que, a pesar de contar con las mismas oportunidades académicas y profesionales, 19 personas con similar nivel educativo y capacidades cognitivas, pero con diferente enfoque emocional, tuvieron destinos muy diversos. Específicamente, aquellos con mayores promedios académicos no alcanzaron el éxito esperado en términos de salario, productividad ni satisfacción personal, mientras que otros, con menores puntuaciones en el CI, lograron tener un desempeño notable en estos aspectos.

Daniel Goleman (2018), uno de los principales impulsores de la teoría de la inteligencia emocional, afirma que la inteligencia emocional es más determinante que el CI en el éxito de una persona. Si bien el CI puede influir en la resolución de problemas cognitivos, no es suficiente para manejar las complejidades emocionales de la vida diaria. Una persona puede ser altamente capacitada intelectualmente, pero sin las habilidades emocionales necesarias para gestionar sus emociones, automotivarse, ser empática y mantener relaciones saludables, es probable



que no logre alcanzar su máximo potencial. Según Goleman, el CI solo contribuye en un 20% al éxito general de una persona, mientras que el restante 80% se debe a factores emocionales, como la capacidad de manejar las emociones de manera efectiva. En este contexto la importancia del control y la regulación de las emociones surge, también, de la necesidad que tiene el ser humano de no dejarse llevar por los impulsos emocionales, ya que lo contrario tendría consecuencias muy negativas tanto a nivel personal como social, por ejemplo, en el entorno laboral, un empleado excesivamente nervioso por la presencia de su jefe puede cometer errores debido a la influencia de su ansiedad.

Este enfoque de las emociones no como reacciones automáticas e inevitables, sino como señales que pueden ser gestionadas de manera consciente, ha sido respaldado por estudios neurológicos. Estos estudios sugieren que las emociones, aunque naturales, pueden ser controladas y dirigidas de forma que sirvan como herramientas útiles, especialmente en situaciones estresantes. Un claro ejemplo es el miedo: aunque esta emoción es vital en situaciones de peligro real, por ejemplo, cuando se está siendo perseguido por un animal salvaje, no es útil en el entorno laboral, donde puede obstaculizar el rendimiento. La inteligencia emocional permite gestionar estas respuestas automáticas de manera adecuada, lo que es fundamental para el éxito personal y profesional.

Diversos estudios también han demostrado la relación positiva entre la inteligencia emocional y el rendimiento en áreas específicas de la vida. Por ejemplo el trabajo de (Pineda-Rodríguez & Fusté-Forné, 2013) analiza el papel de la inteligencia emocional en el rendimiento del personal en empresas hoteleras, los resultados confirmaron la relevancia de la inteligencia emocional en el contexto hotelero un sector creado por y para las personas, donde ser competente emocionalmente es imprescindible, de acuerdo al estudio la inteligencia emocional tuvo relación e influencia positiva con variables como satisfacción laboral, la comunicación inter-



na y el liderazgo, y cómo estos factores pueden desencadenar el éxito empresarial en las organizaciones hoteleras.

Por su parte, (Castro & Arévalo, 2023) Se propusieron estudiar la relación entre la inteligencia emocional del personal docente universitario y su desempeño laboral a través de un estudio correlacional transaccional en el cual se utilizó el test de inteligencia emocional de Baron ICE:NA completo, el inventario de competencias de regulación emocional y el cuestionario de desempeño laboral, con una muestra de 75 docentes, edad promedio de 45 años, en dos universidades de Perú, en el análisis se utilizó las frecuencias y la correlación de Pearson; sus resultados arrojaron una relación positiva entre la inteligencia emocional y el desempeño laboral.

En el ámbito organizacional, la inteligencia emocional se ha asociado con una mejora significativa en el desempeño tanto de empleados como de líderes. Weisinger (1998) sostiene que la inteligencia emocional es un recurso esencial para resolver conflictos en el lugar de trabajo, negociar con clientes difíciles y perseverar en tareas complejas. Además, Ryback (1998) identifica varias ventajas clave de la inteligencia emocional en el ámbito laboral, como la capacidad para reconocer las emociones de los demás, controlar emociones negativas como la ansiedad o la ira, y dirigir equipos de manera efectiva. Según investigaciones de Wolh (citado por Gil'Adí, 2001), el manejo del estrés emocional fue crucial para la supervivencia de prisioneros de guerra, lo que destaca la importancia de la inteligencia emocional en situaciones extremas.

De la misma forma (Espinoza, Machuca, & Sanhueza, 2016) también encontraron una relación positiva entre inteligencia emocional y las actitudes que profesionales de la enfermería tienen hacia las personas en el cuidado de la etapa final de su vida en Chile. Con respecto a la capacidad de liderazgo, se ha encontrado que la inteligencia emocional tiene un rol determinante. Un líder con un CI elevado, pero sin inteligencia emocional, No tendría la capacidad adecuada para comprender y



motivar a su equipo, lo que afectará negativamente su capacidad para dirigir de manera eficaz. Esto ha llevado a la conclusión de que la inteligencia emocional es un componente esencial para el liderazgo exitoso (Páez & Samaniego, 2022).

Como se ha podido apreciar, el impacto positivo de la inteligencia emocional en el entorno laboral y organizacional está respaldado por numerosos estudios que demuestran su relación con variables clave como la productividad, la capacidad de liderazgo, la eficacia en el trabajo en equipo y el manejo del estrés. A pesar de esta evidencia, el sistema educativo tradicional sigue descuidando el desarrollo de la inteligencia emocional, lo que limita su potencial para mejorar la vida profesional y personal de los individuos.

Además, este descuido pone de manifiesto una carencia más profunda: la falta de integración explícita de la formación en inteligencia emocional como una dimensión esencial del derecho humano a la educación. Aunque el derecho a la educación, consagrado en numerosos instrumentos internacionales, aboga por el desarrollo pleno de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, la inteligencia emocional no se reconoce ni se promueve de manera sistemática como una competencia fundamental. Esto perpetúa una visión limitada de la educación, enfocada principalmente en aspectos técnicos y académicos, dejando de lado el desarrollo integral de las personas como ciudadanos y profesionales capaces de afrontar los desafíos emocionales y sociales del mundo contemporáneo.

Integrar la inteligencia emocional en la legislación educativa no solo contribuiría a una formación más completa y basada en competencias para la vida, sino que también reforzaría el compromiso de los sistemas educativos con el cumplimiento pleno del derecho a una educación que prepare a los individuos para participar activa y constructivamente en la sociedad.



IV. Alcances y limitaciones del marco normativo de la educación emocional como derecho humano

Como se ha relatado en los apartados precedentes, la educación emocional ha cobrado fuerza en las últimas décadas como un componente esencial en el desarrollo integral de las personas, no solo como una herramienta para el bienestar emocional, sino también como una clave del desarrollo humano, por ello vale la pena estudiarla como un derecho humano fundamental.

Este derecho debe ser garantizado en todos los contextos educativos, pues proporciona las habilidades necesarias para el manejo de las emociones, la resolución de conflictos y el fomento de relaciones interpersonales saludables, lo cual a la larga implica un impacto en el éxito personal y profesional de las personas que se ha estimado inclusive en un 80% por encima del que tiene el CI (Goleman, 2018).

Sin embargo, aunque existen avances en la integración de la educación emocional en algunos sistemas educativos, el marco normativo internacional y nacional sigue siendo insuficiente, al abordar este tema solo de manera implícita y no explícita. “la educación emocional se constituye, por derecho propio, en una necesidad que va más allá del ámbito escolar.” (García, 2012, pág. 18)

A nivel internacional, el marco normativo que apoya el derecho a la educación en general como se ha mencionado es robusto. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) (ONU, 1948) establece directrices que son esenciales para promover el acceso universal a la educación, pero no abordan de manera explícita la necesidad de integrar la educación emocional dentro del proceso educativo. En este contexto, la educación emocional puede ser vista de manera im-



plícita, como parte del desarrollo integral de la persona, sin embargo, sigue siendo un área débil en las normativas que protegen el derecho a la educación.

La Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU (1989), (UNICEF, 2006) en su artículo 29, reconoce el derecho de los niños a recibir una educación que fomente:

Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Aunque se puede interpretar que el desarrollo emocional está implícito en este artículo, no existe un mandato directo que garantice la enseñanza de competencias emocionales dentro del currículo educativo, lo que deja a los estados la libertad de implementar programas educativos que aborden esta dimensión del desarrollo humano.

La educación emocional no se ha consolidado aun como parte de un derecho humano, pese a su importancia y trascendencia en el significado de una educación realmente integral, actualmente se comienza a considerar parcialmente en el nivel de política pública, por algunos organismos internacionales como la el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en consideración de (Reynoso, 2023) e la educación socioemocional comienza a adquirir un lugar en el PNUD y en la OCDE, mientras está casi ausente en el UNICEF y en la UNESCO.



En cuanto al marco normativo nacional, la Constitución Mexicana, en su artículo 3° (Congreso de la Unión, 2024), establece que la educación impartida por el Estado debe ser "laica, gratuita y obligatoria" y que tiene como objetivo el "desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano". Este precepto base de la educación en el país, menciona a partir de 2019 a la educación "socioemocional" al establecer la fracción dos, inciso h, lo siguiente:

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

(...)

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar,

Aunque no menciona explícitamente la educación emocional, sí resalta la necesidad de un desarrollo de capacidades socioemocionales de los estudiantes, lo cual podría incluir, de forma implícita, la educación emocional. En este sentido, la constitución establece un principio clave: la educación debe ser un medio para el desarrollo integral del individuo, lo que abarca no solo sus capacidades cognitivas, sino también su bienestar emocional y social. Este enfoque, aunque abierto, proporciona una base sólida sobre la cual se podría argumentar la inclusión de la educación emocional como parte del mandato educativo del Estado mexicano.

Además, desde sus últimas reformas la Ley General de Educación en México subraya que la educación debe propiciar el desarrollo de competencias, habilidades y actitudes que favorezcan el ejercicio de una vida plena. Las reformas educativas han incluido temas como la educación para la paz y la convivencia y los contenidos socioemocionales:



Artículo 59. En la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza. (Congreso de la Unión, 2024)

Sin embargo, aún no existe un programa claro que obligue a las autoridades a incorporar la educación emocional de manera sistemática en los programas curriculares de todos los niveles educativos y lo que ello implica en capacitación y actualización del profesorado. Además que el concepto “socioemocional” resulta más limitativo que la educación emocional.

Es necesario, por tanto, que el marco normativo mexicano, al igual que en otros contextos internacionales, avance hacia una inclusión explícita de la educación emocional como un derecho humano fundamental. Aunque la Constitución Mexicana establece que la educación debe ser integral, el tratamiento explícito de la educación emocional sigue siendo insuficiente y depende en gran medida de la interpretación y la voluntad política de las autoridades educativas.

La incorporación explícita de la educación emocional en los marcos normativos sería un paso importante para garantizar que todos los individuos, especialmente los niños y jóvenes, reciban una educación que no solo fortalezca sus capacidades cognitivas, sino también su bienestar emocional. Al garantizar este derecho, se contribuiría a la construcción de una sociedad más empática, justa y equitativa, donde las personas puedan desarrollar su máximo potencial en todas las dimensiones de su ser.



V. Conclusiones

A través de un enfoque jurídico multidisciplinar, este artículo ha demostrado la importancia de considerar la educación emocional como una parte esencial del derecho humano a la educación. Mediante un análisis teórico y normativo, se exploraron los fundamentos legales e instrumentales que respaldan esta propuesta, así como los vacíos existentes en su implementación. Este enfoque permitió identificar que, aunque el derecho a la educación está ampliamente reconocido en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Mexicana, persiste una visión limitada que prioriza las competencias académicas tradicionales sobre el desarrollo emocional y social.

El objetivo central del trabajo fue demostrar que la educación emocional no solo es fundamental para el desarrollo personal y profesional, sino que también debe ser reconocida como un componente indispensable del derecho a la educación desde una perspectiva legal. La metodología utilizada, basada en el análisis de marcos normativos y documentos derivados de estudios empíricos, permitió establecer una relación directa entre la inteligencia emocional y el bienestar integral de las personas, evidenciando su impacto positivo en el ámbito social, laboral y personal. Estos hallazgos refuerzan la urgencia de integrar la educación emocional de manera explícita en las políticas educativas y las normas sobre derecho a la educación, tanto en México como en el ámbito global.

El análisis reveló que, aunque existen avances como el reconocimiento de competencias socioemocionales en la legislación mexicana, estos esfuerzos siguen siendo insuficientes. La falta de un marco normativo claro y de programas sistemáticos que promuevan la inteligencia emocional limita el alcance del derecho a una educación verdaderamente integral. Además, la implementación de estrate-



gias pedagógicas adecuadas y la formación docente en esta área son aspectos críticos que requieren atención prioritaria.

Al reconocer la inteligencia emocional como un derecho humano, se da un paso hacia la formación de individuos capaces de afrontar los retos contemporáneos con resiliencia, empatía y un profundo sentido de responsabilidad social. Este enfoque holístico reafirma la necesidad de políticas públicas integrales que coloquen el bienestar emocional en el centro del derecho a la educación.

VI. Fuentes de consulta

Castro, W. C., & Arévalo, J. (2023). Inteligencia emocional: Asociación con las emociones negativas y desempeño laboral en personal docente universitario. *Educare*, 27, 1-17. doi:<https://doi.org/10.15359/ree.27-1.14391>

Congreso de la Unión. (15 de febrero de 2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso de la Unión. (07 de junio de 2024). Ley general de educación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

Espinoza, M., Machuca, L., & Sanhueza, O. (2016). Actitudes en profesionales de enfermería chilenos hacia el cuidado al final de la vida. *Análisis multivariado. Aquichan*, 430-446. doi: 10.5294/aqui.2016.16.4.3

García, J. (2012). La educación emocional, su importancia en el proceso de aprendizaje. *Educación*, 1-24.



- Gardner, H. (2022). Las inteligencias múltiples. Madrid: Booked.
- Goleman, D. (2018). Inteligencia Emocional. México: B de bolsillo.
- Jiménez, A. (2018). Inteligencia emocional. En AEPap, Curso de Actualización Pediatría 2018 (págs. 457-469). Madrid: Lúa Ediciones 3.0.
- ONU. (10 de diciembre de 1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ONU. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Páez, X., & Samaniego, R. (2022). Liderazgo e inteligencia emocional a nivel gerencial; perspectivas del conocimiento ontológico, epistemológico, metodológico y el paradigma. RICIT, 106-122. Obtenido de [file:///C:/Users/UV/Downloads/Dialnet-LiderazgoEinteligenciaEmocionalANivelGerencialpers-8702422%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/UV/Downloads/Dialnet-LiderazgoEinteligenciaEmocionalANivelGerencialpers-8702422%20(1).pdf)
- Pineda-Rodríguez, M., & Fusté-Forné, F. (2013). La inteligencia emocional para el éxito de una empresa hotelera. Turismo y sociedad, 34, 127-147. doi:DOI:<https://doi.org/10.18601/01207555.n34.05>.



Reynoso, V. (2023). La construcción de la agenda pública: la educación socio-emocional en organismos internacionales. Iztapalapa Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, 173-192.

San Vicente, A. d. (enero-junio 2022). El derecho humano a la educación. Praxis de la justicia fiscal y administrativa(XIV), 1-25. Obtenido de <https://coordinacioneditorialfacultadderecho.com/assets/el-derecho-humano-a-la-educaci%C3%B3n.pdf>

Sarramona, J. (2000). Teoría de la Educación (Reflexión y normativa pedagógica). Barcelona: Ariel.

UNICEF. (2006). Convención sobre los derechos del niño. Madrid: Nuevo siglo.